



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

RESOLUCIÓN No. FOSALUD 2023-016

FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD, OFICINA DE INFORMACION Y RESPUESTA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, San Salvador, a los diecinueve días del mes de julio del dos mil veintitrés.

El día diecisiete de julio del año en curso se recibió mediante correo electrónico, escrito a nombre de \_\_\_\_\_ manifestando:

El motivo de la presente es para solicitarle de la manera más atenta, me puedan extender una constancia del tiempo que trabaje para FOSALUD, ya que me encuentro actualmente viviendo en España y estoy en proceso de homologación de título de médico en el Ministerio de Universidades de dicho país, y para poder finalizar el trámite antes mencionado, me solicitan que presente como último requisito una constancia de trabajo donde conste los siguientes datos:

1. Fecha de ingreso: 12/2007
2. Fecha de finalización: 03/2017
3. Funciones realizadas como médico de forma detallada según formato que anexaré, ya que así lo han solicitado de parte del ministerio de universidades.

Sin más por el momento y quedando a su disposición me suscribo de Ud.

Al evaluar la procedencia de la solicitud presentada se determina lo siguiente:

**1. Sobre el procedimiento de acceso a la información ante los entes obligados:**

El Art. 2 de la LAIP, establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna. **Es decir que, según la**



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

citada disposición, para poder ejercer el derecho de acceso a la información es necesario que la información exista, haya sido generada, administrada o se encuentre en poder del ente obligado al que ha sido solicitada.

Así mismo el artículo 62 del mismo cuerpo normativo establece que "Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder". En ese sentido se aclara al solicitante que, debido, a que el documento aún no ha sido generado y no consta en algún archivo físico o digitalizado de la institución; el procedimiento de acceso a la información no constituye la vía idónea para la gestión de dicha solicitud.

En consecuencia, se orienta al peticionario que dirija su petición ante el funcionario competente y cumpliendo las formalidades exigidas por ley, por tratarse de Datos personales a los cuales solamente se puede tener acceso directamente por su titular o en su defecto por apoderado.

Vista la solicitud, la suscrita Oficial de Información con base a los arts. 2 y 62 LAIP y arts. 10 y 74 LPA, RESUELVE:

**ORIENTESE** al peticionario para que presente su solicitud ante el funcionario competente.

**NOTIFIQUESE.** -

  
Lic. Marta Carolina Arevalo de Ramirez  
Oficial de Información  
FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

